

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una **fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quater de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral**, suscrita por la Diputada **Lilia Aguilar Gil** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XLV y artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.

II. En el capítulo “**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

IV. En el “**RESULTADO DEL DICTAMEN**” se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y el artículo 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

I. ANTECEDENTES

A. El 08 de abril de 2025, la Diputada Lilia Aguilar Gil, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

B. En sesión celebrada en la misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

C. Mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66-II-1-435, con número de expediente 1765, sección cuarta, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción la iniciativa en comento para dictamen.

D. Este Órgano Legislativo recibió en sus instalaciones la iniciativa materia del presente Dictamen el día 09 de abril de 2025.

E. El 08 de marzo de 2023, fue aprobada en la Cámara de Diputados la iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes presentada por la Diputada local Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, integrante del grupo parlamentario del PAN. El proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto incluir el hostigamiento y el acoso sexual, ambos como faltas administrativas graves, así como el procedimiento al que deberán

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de sujetarse las autoridades investigadoras, las cuales podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que: garanticen la protección de la persona denunciante o afectada por la acción u omisión de la conducta denunciada, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

La propuesta fue recibida en la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2023, la cual, se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Actualmente esta propuesta, correspondiente a la legislatura anterior, aún pendiente de dictaminación en el Senado, marca un esfuerzo de suma trascendencia en nuestro país para castigar la violencia sexual y el abuso de poder en las instituciones públicas.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto, adicionar una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que hace alusión al acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, como una falta grave.

Para sustento de su propuesta, la proponente funda sus argumentos iniciando con una explicación de las formas de acoso sexual en el ámbito laboral.

El acoso sexual laboral vertical es considerado el más grave, ya que es el ejercido entre compañeras y compañeros, ya que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja, siendo la primera la que le proporciona ser jefe y la segunda su ventaja de género.

Es necesario el promover el tema y darlo a conocer en todos los niveles de las dependencias, toda vez que no existe un mecanismo apropiado para tratar los casos de hostigamiento y acoso sexual, donde un porcentaje alto comentó no tener la confianza necesaria acerca de dar trato y seguimiento adecuados por parte de las autoridades a estas problemáticas, ante esta falta de conocimiento en si existe o no un mecanismo interno para denunciar, es un área de oportunidad importante detectada, dejando claro que se debe promover internamente la cultura de valores y de denuncia ante casos de hostigamiento y acoso sexual y concientizar a las personas que sean afectadas ante estas situaciones a no tener temor a denunciar ante las autoridades y ante los mecanismos competentes por el hecho de las represalias.

En términos jurídicos, el acoso sexual se considera una forma de abuso sexual. El acoso sexual no sólo es inadecuado, sino que también es ilegal y, en los casos apropiados, los autores pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles y penales.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Cuando el acoso sexual se produce en el lugar de trabajo en cualquier momento mientras el agresor está trabajando, el empleador del agresor también puede ser considerado responsable, y existen múltiples leyes estatales y federales que ofrecen protecciones especiales a los empleados que sufren acoso sexual en el trabajo.

Al respecto, el acoso sexual laboral se puede clasificar de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar

		después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2.- Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3.- Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

El acoso sexual verbal consiste en decir cualquier cosa de naturaleza sexual a alguien **que no está dispuesto a recibirla**. Si otra persona le dice algo explícitamente



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

sexual o sexualmente sugerente, y si lo que le dice le incomoda, puede ser víctima de acoso sexual.

Es importante mencionar que no todos los comentarios de contenido sexual alcanzan el nivel de acoso sexual, y la intención del autor puede ser un factor en algunos casos, por ejemplo, si alguien cuenta un chiste sexual creyendo que será considerado gracioso, no ofensivo.

El acoso sexual no verbal es cualquier forma de comunicación o conducta sexual no deseada que implique algo distinto del lenguaje verbal pero que no llegue al contacto sexual físico. Incluye el envío de correos electrónicos y mensajes de texto de contenido sexual explícito o de naturaleza sexual.

Enseguida, menciona los efectos negativos de esta conducta.

- *" El acoso sexual afecta negativamente a la persona trabajadora y al proceso, toda vez que repercute sobre la satisfacción laboral, aumenta el ausentismo, disminuye el ritmo de trabajo debido a la falta de motivación.*
- *De igual manera, tiene consecuencias psicológicas, estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia, y consecuencias físicas como trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otros.*
- *Específicamente en las consecuencias psicológicas, las víctimas desarrollan el trastorno del estrés postraumático, ansiedad y rechazo al trabajo; depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad."*
- *"Es importante destacar que se tiene un marco normativo que refieren sanciones por hostigamiento sexual y acoso sexual en términos de diferentes disposiciones aplicables ya que estas resultan como conductas sancionables que se pueden y deben denunciar porque atentan contra varios derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la **libertad, a la dignidad y a la intimidad.**"*

A la luz de lo anterior, la proponente hace referencia a lo que establece la "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer."

Para los efectos de la presente Declaración se entiende por violencia contra la mujer "Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

En este sentido, menciona que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres describen las formas en que opera o se da este comportamiento que atenta contra los derechos fundamentales de las personas:

- *"El contacto físico no deseado se considera acoso sexual o agresión sexual, dependiendo de la gravedad del encuentro. Entre los ejemplos de contacto físico que pueden constituir acoso sexual, o que pueden difuminar la línea que separa el acoso sexual de la agresión sexual.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- *Acciones Sexuales No Recíprocas: Son aquellas conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.*
- *Coerción Sexual: Se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.*
- *Sentimientos de Desagrado: Son los sentimientos de malestar que esta experiencia produce, las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión, que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas. Tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas."*

"Al respecto, en el Código Penal Federal,⁵ el hostigamiento sexual se encuentra dentro del apartado de "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" que y establece que:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. a XXXVII. ...

...

...

...

De igual manera, el artículo 259 Bis del Código Penal, estable que:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Si bien es cierto, como podemos observar, en el Código Penal Federal se encuentran previstas sanciones relacionadas a los hechos antes mencionados, de igual manera, la Ley Federal de Trabajo,6 al respeto estipula lo siguiente:

Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV. ...

De igual manera, en el mismo ordenamiento, en su artículo 133 y 135 establece lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Como se aprecia, la misma Ley Federal de Trabajo define y sanciona dichos actos, no obstante, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo de la presente reforma, no se encuentran definidos dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos, por ello, que la presente propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, se sugiere se utilicen las mismas definiciones."

Finalmente, expresa la importancia de que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados y sancionados por el ordenamiento propuesto a reformar.

Por lo anterior, es importante que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados en dicho ordenamiento y de igual manera sea sancionado, dentro de las sanciones a las que son acreedores los servidores públicos podemos observar las siguientes:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Por lo que enseguida, presenta su proyecto de reforma de acuerdo con lo que sigue:

*Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, **con el objeto definir qué se entiende por acoso sexual y hostigamiento en la Ley General de***

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Responsabilidades Administrativas para ser configuradas ambas conductas como faltas graves.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

II. a XVII. ...

XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 64 Quater. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa, objeto de estudio, por lo que se encuentra facultada para tal proceso de dictaminación en la materia que corresponde al realizar el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la proponente, diputada Lilia Aguilar Gil, así como el dictamen elaborado y aprobado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura, para su presentación y aprobación ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De acuerdo con lo previsto en la iniciativa objeto de análisis, se reconoce la intención de adecuar los contenidos normativos orientados a adecuar el marco jurídico en materia de responsabilidades a servidores públicos, a particulares vinculados con faltas administrativas graves, y a aquellos que ejerzan recursos públicos, al establecer definición para el acoso sexual y el hostigamiento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como establecer que ambos comportamientos sean establecidos como una falta grave.

TERCERA. En la propuesta la diputada sostiene que, en caso de ser aprobada, se pretende aplicar lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la inscripción de servidores públicos sancionados en la Plataforma Digital Nacional, dicho artículo establece lo siguiente:¹

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

*En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional **se inscribirán y se harán públicas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, **las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.*

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es que dichos sujetos que sean sancionados por los hechos de acoso y hostigamiento sexual sean inscritos en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y se haga público, por ende, en caso de ser aprobada esta propuesta, también serán registrados los servidores públicos en dicha plataforma.

Con el objetivo de tener los elementos necesarios para dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa, es conveniente revisar las disposiciones constitucionales y legales que rigen en materia de responsabilidades toda vez que, es esencial la integración armónica de bases y principios dispuestos en nuestra Carta Magna, a partir de un ejercicio de interpretación sistemática de su contenido con el fin de evitar que existan contradicciones en el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

A la luz de lo anterior, es importante que exista claridad en la propuesta de reforma, para asegurar que las personas tengan acceso a la justicia administrativa, que sea el Órgano Interno de Control quien califique la falta, que intervengan las autoridades encargadas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de investigación y substanciación y los Tribunales de Justicia Administrativa sean quienes impongan las sanciones que ha derecho correspondan. Lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la dignidad, la integridad física y psicológica, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente laboral libre de violencia, libre de corrupción; especialmente cuando se utiliza el poder o el abuso de autoridad para obtener beneficios personales o para perjudicar a otra persona. Esto fortalece la cultura de la legalidad, permitiendo que las personas afectadas puedan acudir a las autoridades para acceder a la justicia.

El proceso de investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves encuentra sustento de manera plena en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recientemente aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona que:²

"Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley".

CUARTA. La presente iniciativa se sostiene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 109 establece los tipos de sanciones que incurran en responsabilidad:³

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

² IBIDEM

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...

Partiendo de esta base y con la finalidad de dar congruencia a los diversos aspectos que tomó en cuenta la proponente en la iniciativa, se presenta el siguiente análisis:

1. Resulta complejo tratar de definir el acoso sexual y el hostigamiento, que es una representación más de la violencia en un contexto en el que se ha ido dando nombre a una realidad que emerge a raíz de la reestructuración del sistema de roles atribuidos a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

los individuos por razón de su sexo, más concretamente a raíz de la progresiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo.

Al respecto, Estados Unidos fue el país pionero, en producir los primeros pronunciamientos jurisprudenciales, y donde se llevan a cabo las primeras construcciones doctrinales, considerándose una problemática que contribuye a la inequidad en las oportunidades de empleo entre mujeres y hombres.⁴

En 1980 la Equal Employment Opportunity Commission de Estados Unidos (EEOC) aporta una segunda definición al considerar que constituyen acoso sexual las proposiciones sexuales indeseadas, requerimientos para concesiones de tipo sexual y otras conductas físicas o verbales que constituyen acoso sexual en tres supuestos:

1. Su cumplimiento se hace de manera explícita o implícita en términos o como condición para obtener el empleo, 2. su cumplimiento o la negación de su cumplimiento por un individuo es la base para tomar decisiones que afecten el empleo de dicho individuo, 3. Tales conductas tienen el propósito o efecto de interferir sin razón en la eficiencia del trabajo de un individuo; o creando un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil y ofensivo".⁵

Sin embargo, el catálogo de conductas susceptibles de ser catalogadas como acoso sexual laboral es mucho más reducido, ya que se refiere exclusivamente a las conductas sexuales en sentido estricto.⁶

La palabra mobbing es un término inglés, que de manera genérica refiere a un acoso de tipo psicológico que tiene lugar en el trabajo, de ahí que, en español sea equivalente a acoso laboral, lo cual implica perseguir, apremiar o importunar a alguien, de manera continua (sin darle tregua ni reposo) en un ámbito perteneciente o relativo al trabajo. Asimismo, se puntualizó que dicho fenómeno se encontraba prohibido en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)."⁷

⁴ Pérez, R., & Rodríguez, C. (2013). Un análisis del concepto de acoso sexual laboral: reflexiones y orientaciones para la investigación y la intervención social. Cuadernos de relaciones laborales, 195-219.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ 47/2013 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz, & Lic. Héctor Musalem Oliver, Acoso Laboral o Mobbing. en Reseñas Argumentativas. Crónicas del Pleno y de la Sala, 2014 [en línea] https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/resenasargumentativas?field_r5sa12s_tipo_asunto_target_id=111&field_r5sa12s_instancia_target_id=13

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Recomendación 206, emitida en 2019 por la OIT para eliminar la violencia y el acoso, reconoce que estos actos constituyen violaciones a derechos humanos incompatibles con el trabajo, con una mirada particular hacia la violencia y el acoso por razón de género. Dicha recomendación busca asegurar la protección a denunciantes y permitir a las víctimas retirarse de situaciones de riesgo sin represalias.⁸

Además, recordemos que México suscribió el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, ratificado por nuestro país el 6 de julio de 2022, que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Con ello, México adquiere la obligación de alinear su legislación y práctica nacional a los estándares que este Convenio establece.⁹

Este convenio ofrece protección amplia a todos los trabajadores, incluyendo pasantes, aprendices, trabajadores despedidos, voluntarios, etc., que se aplica en contra de situaciones que puedan ocurrir en el lugar de trabajo, espacios públicos o privados, durante los desplazamientos con relación al trabajo, en los trayectos de casa y el lugar de trabajo y en el marco de las comunicaciones, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación. Con un ámbito de aplicación tanto en el sector público como privado, ya sea de tipo informal, así como en zonas urbanas o rurales.

El **Convenio 190** y la **Recomendación 206** constituyen un marco global, inclusivo y práctico para garantizar ambientes de trabajo seguros, dignos y libres de violencia y acoso. Exigen acción coordinada de Estados, empleadores, sindicatos y la sociedad para prevenir, abordar y sancionar estas conductas, especialmente aquellas de carácter discriminatorio o basadas en género.

Por lo anterior, la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, afirmó que en la definición

&field r5sa12s ministro ponente target id=62&field r5sa12s num asunto value=&edit-submit-resenas-argumentativas=Aplicar [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

⁸ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 206, 2019 [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206 [Fecha de consulta: 27 de junio de 2025]

⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 190, Artículo 1 y 4 numeral 2, inciso f, [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3999810 [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de mobbing laboral debían considerarse los elementos siguientes:

El acoso laboral tiene como objetivo intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir o controlar o destruir, que suele presentar el hostigador;

En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quién adopte el papel de sujeto activo; así, se tiene que hay mobbing:

a) Horizontal. Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

b) Vertical descendente. Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

c) Vertical ascendente. Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Hasta ahora, el acoso laboral o mobbing no es una conducta tipificada en el Código Penal, solo se encuentra en la Ley de Federal del Trabajo en su artículo 3°Bis, en donde establece que es “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

De acuerdo con el Informe Anual de Denuncias 2021, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) proporcionó los datos recopilados de las denuncias registradas por los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control. En 2016 se registraron 50; en 2017 se incrementó por tres, al reportarse 145 casos; en 2018 llegaron a 211; en 2019 a 274, y en 2020 se registraron 255 denuncias.¹⁰

De hecho, el INEGI señala que el 79% de las agresiones y acosos que viven las mujeres ocurren en las instalaciones del trabajo y que los principales agresores de las víctimas han sido sus compañeros de trabajo, seguido de sus jefes.¹¹

¹⁰ SEM México, La mujer es noticia, “Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual”, publicado el 11 de noviembre de 2024, [en línea] <https://semmexico.mx/piden-considerar-como-faltas-graves-administrativas-el-acoso-y-hostigamiento-sexual/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

¹¹ Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas, Publicado el 7 de noviembre de 2024, [en línea] <https://fundar.org.mx/cuando-la-justicia-es-insuficiente-el-desafio-de-sancionar-el-acoso-en-las-instituciones-publicas/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por otro lado, el 259 Bis del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida

En ese orden de ideas, se observa que la propuesta se armoniza con lo que mandata nuestra Carta Magna en materia de responsabilidad y las leyes federales o generales en la materia, toda vez que, con relación a proteger los derechos de igualdad, dignidad, integridad física y psicológica, como lo plantea el análisis previamente realizado.

Esta propuesta representa un esfuerzo por definir dos conductas que actualmente no tienen lugar en materia de responsabilidades administrativas, dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos o particulares que incurren en faltas administrativas graves, por ello, la propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, con relación a dichas definiciones.¹²

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera importante evitar las confusiones o ambigüedades, así como garantizar claridad y aplicación coherente de la ley a efecto de velar por su buen entendimiento y adecuada organización de las conductas a definir para

¹² Cfr., *Óp., Cit.*, SEM México, La mujer es noticia, "Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual".

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

una mejor consistencia terminológica y no redundar la conducta en las adiciones al artículo 3 y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que se refiere a la propuesta de adicionar un artículo 64 de Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para considerar el acoso sexual y el hostigamiento como falta grave, se considera viable con algunas sugerencias para tomar en cuenta. Reiterando que estas conductas generan graves daños a la víctima, tanto a nivel individual como social y laboral. Estas conductas violan derechos fundamentales, afectan la integridad física y psicológica, y generan un ambiente laboral hostil y perjudicial.

Como ejemplo, tenemos que en febrero de 2020, un caso de violencia sexual ejercido por un servidor público en el lugar de trabajo, puso al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en una situación no contemplada en la ley, para elaborar un análisis sobre estas conductas, con base en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” –y otras leyes– en el que privilegió testimonio de la víctima y determinó que la conducta del agresor constituía abuso de funciones y que se extralimitó en el ejercicio de éstas, perjudicando a la víctima.

La decisión del Tribunal y la interpretación que realizó demuestra que las instituciones anticorrupción pueden analizar las investigaciones con enfoque de género para avanzar hacia la sanción y erradicación de la violencia de género dentro de las instituciones públicas.¹³

La experiencia de la víctima revela cómo la violencia sexual y el abuso de poder persisten en instituciones públicas, todos los días. En el marco del 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es importante seguir reflexionando sobre qué rol y acciones pueden implementar las instituciones anticorrupción y los diversos poderes para prevenirla y atenderla. Pero, sobre todo, es importante reconocer la valentía de personas que son víctimas y que, a pesar del miedo y la revictimización, hacen valer las leyes y sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expresado, es importante aprobar la adición de este artículo, asimismo, esta dictaminadora propone la adición de un artículo 64 Quintus en

¹³ Cfr. *Óp., Cit.*, Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

el ordenamiento propuesto, con el fin de asegurar la congruencia con el entramado normativo que regula el comportamiento ético de los servidores públicos y particulares, dentro de las instituciones públicas.

SEXTA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción al realizar el estudio de la propuesta de la Diputada Lilia Aguilar Gil coincide con el planteamiento, respecto a dar certeza jurídica al marco legal que regula dichas conductas. Además, considera la importancia de impulsar el proceso de dictaminación a favor de la presente propuesta y de la minuta que se encuentra pendiente en el Senado de la República.

Para mejor entendimiento de lo que se expone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley, las modificaciones de la proponente y el texto propuesto por la Comisión, de acuerdo con lo que sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación -Sin correlativo- II. a XVI. ...	Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. ... I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. II. a XVII. ...	Artículo 3. ... I. ... -Desechar adición de fracción I Bis.- II. a XVII. ...

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; -Sin correlativo-	XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.	-Desechar adición de fracción XVII Bis.-
XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Sin correlativo)	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. ... Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la persona servidora pública

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

(Sin correlativo)	servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.	que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona. Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la persona servidora pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 QUÁTER Y 64 QUINTUS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL.

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 64 Quáter y 64 Quintus a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la Persona Servidora Pública que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la Persona Servidora Pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

Declararon en Sentido Positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 34 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de actos punitivos laborales y reintegro laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1965.	
TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción	

Diputado

Posición

Firma



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA)

A favor

325DE6F606F7CF50FE657234369C57
9412272A83A0FB66F294176FBAC201
88F243B04721A2D20986B520114FE7
4736B0F4C45FCA7FF4447A358BA35
1FEFCA255



Aniceto Polanco Morales

(MORENA)

Ausentes

210ABC486029ED986D17D82293347
7C09511C132B892F7A12F418FE434A
74C9AC83110D72088EFC0DE7ABEE
4C8242D2AABF6CA4C7DB85182AC8
73182E2224A7C



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

A favor

5BE37D9FEB8EBDF06A42015D14C
415834B401B481CD0CDD3D98F9E7E
8D8295DB684BAAB12AE175DC4C70
8E5CFBBCA973A3FD36C23C72AF72
82255F199731193



Carmelo Cruz Mendoza

(MORENA)

A favor

1FC36D3FD004BA2F658B8018C1745
2664F1DB2B7C7B9926B908C10A5E3
F5325FC86175C17F5E31885B651CA
3E496DE4F32A2359FA89B99B1CA13
897B8A730D96



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Octava Reunión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 46 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información y investigación interna, por la Diputada Lilia Aguilar GE, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1745.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

C92D5AA8082D0835AB8E4DCBAB69
8370D205BE86BA68D5B19CEA8CD1
938A789D0FAD7CA0974A0F76AF443
B7C3674D7CDEAF467F00B4EBFFA9
6B121F1757732B7



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

CBA31441489F174E913D8675353621
C97C31884FF76C06C328287AC2D23
A4FE2BE9B15E9449E89BC28883560
6EE16973EBE881F85E34FF6A968C6
5297F479843



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

BD72570AD2F0C5F743FFA721FF43A
FBAC41040D39937686289BEE4107D
FC54CF000D9417F1BDDCE58235F
D3B4CF10A0EDADBE17D0341E8EE1
6F747B62263F25



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

A favor

49C12675B580B33EADC27F0C306D4
A51F40706621EEF80B06326286926F
28F3BDA7CDF6A688455910D62B162
F582B1CA54B5E650945EA589201718
98E6DDC997



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

0AD61FFE7819456A62473F36E664D1
C44EBC696EAB781AD2E32A84B8DC
635A9176949F6C3A161486EDE0A4F
AFE448F4263BFC428783972F48CF7
B0F0E09B67E2

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Dictamen en Sanidad Política con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 24 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información y Anticorrupción Integral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1789.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

Ausentes

F9443B91F54961A621F8317A2564C8
B4D04B4A036AF8B9372FC9E035C4E
A47B63BF725D53421BCB9C7CCE80
1AE60E3358309961BCF1575641F18D
A54255DB7A6



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

B5BF0B00DCBE725AABA96EC45DD9
6A4C28985CBE33A0BD04394F04E92
9E58D1EA28C4B8CCAC9220DC346D
8A5CC11352FE2EEC7DAED71F4759
46A5D34C2315D4C



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

421558C90DEB1EACD0FDC34263BF
F90743732012121F3CA7E9824F40D1
450FB83B07A74F3872B92EE50EB51
132174031B21EC14456DBED472F3C
F1946E4C457E



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

A favor

500A991A96DCB11C4ADFE726BE81
FEB63FA0E128C28A68878581FA4C8
D3C5BC582C0CBE388C3F4E03E8B8
955A46C874D8696311597FE81C3E55
66D6BDBA131B1



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

12CACEF759ED68F82B9CF18E67DB
216D0A79C341EB651BBAA829A524B
903E319659DB7564DEBD0A4FE83D0
0F634AE466E14F44A5A137B7AB0AE
82AEC255E097E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

NOVENA TEMA: **Discuten en Sesión Pública con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 66 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso sexual laboral y hostigamiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1715.**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

686DD2E36457936C66E16840A40E39
5C9EDCC37B6DCA22BCED59C8CB5
9A2BFF2589675D114D5119912665F0
2CBC4759D1708F7054998979DCB6F
EAC089C73658



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

Ausentes

8D76F657DDC4EB8E2A9AAC5F3EBE
FDE064D6A08DF7B99445A3DF6CA1
30908346163D2FC1E69ADA7DCCD6
4A5DD017233205A0CFC43806CBFAF
49232B2BE51491B



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

22D3FF84EA827B3AB53A0E8B0F575
09A000D7408C1F9630F17354624980
5D4236E8CFB37CC79F7DBC3A559F
B8997BD434DA25337BE60A67ED1C3
CDA6AA9134DC



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

31DFF19F158C7516041CCBD18DF73
FF770C9238AE9AA2307F98EA371CE
7B6EAB1A2B15047E93E2E0D6E7FD
B6113C41526AC16E3D8903595EC1A
CCFFB9AB0CFF1



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

48E956065E00542709157F94E9D329
1C3539E5773BDB379BBA580998414
BE25B31BCB5857D36BDF7200B6A34
D523ACFD0FB42714EAF53FF6CA308
8D652EAEC9E

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Continúa en Sesión Pública con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información pública, por la Diputada L.T. Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Israel Belanzos Cortes

(PRI)

A favor

4AA7F0755C42C679EF0D62AD0B4F2
2569121D86E03B137397FD73C3B3B
BB84B46782D389C002A66C5D093D2
F4C4639C7A6BCEC981761D0271DD
68CFAD68BFADB



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

F40DE80C7A7118220DC7483FDD784
2C515103E5B15FD91B861D646F7C4
9B4752026101559C0CBAD0233CF20
5D1C983E143BA2C4322553916E5A4
077E31443E9B



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

8925363F01BE294B728DE42D315D5
FF10A0BB77C5431AA7C976362843E
481E1A475BFC20726A3FF808D93FC
A79A063C28E532A321D57326E3FEE
D78AA2D52C88



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

B17FF0829938F04CD96749470B73C
BB5C574CA77C6798B54E88CB69B73
E0D7F99239322E172C662E952E41E2
B20CDE2B333DCB9179901DE47F5D
ADFCC2AFF005



Javier Vázquez Calixto

(PT)

Ausentes

91EADAEC3046C4AD527AADD91837
8BD551912CBD56382AB5DD22D8889
87AE1047DFD100F9AA72469488C2B
DC860CE651D4F9D9E9729E9FFD128
B50D18C2CB1119



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Octava Reunión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 64 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso laboral laboral y incumplimiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar OIL del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jazmín Yanell Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

61674B9E71C183579BEB1F50874CE
C2D222A8EE4F0A2465CD608ECBDC
EF4B2A1B0DBF757D736E539418E51
C8362952BBB583ADD1C12E10F487B
45433488BE5BC



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

A favor

1A4FE5016FFFBEC788291AC0B3AF6
AD20671C1042E69C9F6DAA4BF1B27
84708FDF6A3A37784E5790C79F845E
343C9790674B5EA1DDAFE2351680B
ED78BC52CA9



José Roberto Ramírez Cruz

(PVEM)

A favor

36CE91C4EAA7DD861AD30D687D07
3A1DFAD50B0DD006A5F192EC5AF0
8CD60972B5963801BA0BA77947041F
59FF59DDF4F97E93C9CA44140CCE
C84E4C9C4930FB



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

441A4BE954ACCC31F9135BDCDF2B
5C8506B7A5636860AAD039C2F9D36
C4EBEB13D43D6A313DFAF3F7C318
3A868FF40774A23D663498F5EE3224
771E323D63127



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

Ausentes

686ACC9DED809CAF96319A881E62
C80181CAACB406E7AB398DE527A9
E87231CCD0E56F37CBFD97E282AA
5090593031F90EA8B8CCB31D83506
754F8C3E28770AC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			

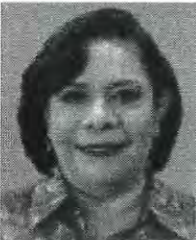


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			

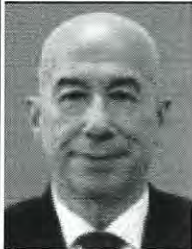
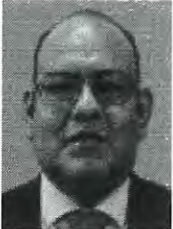


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Betanzos Cortes Israel Integrante GPPRI			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Celia Esther Fonseca Galicia Integrante GPPVEM			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			
 José Roberto Ramírez Cruz Integrante GPPVEM			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Jorge Luis Sanchez Reyes Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			